

RESOLUCIÓN No. 0469 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CSB No 2415 de 13 de octubre de 2022, el Municipio de Simití- Bolívar identificado con NIT 890480006-1, presentó ante esta CAR Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE SINAI, MUNICIPIO DE SIMITÍ, BOLÍVAR". con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta no cumple con el lleno de los requisitos establecidos por la Normatividad Ambiental para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, razón por la cual, mediante oficio SG-EXT-2449 de 18 de octubre de 2022, se requiere al señor ORLANDO GÓMEZ SOLERA alcalde Municipal de Simití Bolívar para que allegue la siguiente información con la finalidad de impulsar el trámite en mención consistente en:

Datos del solicitante: Anexar los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, en este caso puntual la solicitud fue presentada por la Alcaldía del Municipio de Simití Bolívar, por lo que debe anexar el Acto Administrativo de posesión del alcalde y Cedula de Ciudadanía.

Información General: Incluir en el numeral (6) de este formato la Cedula Catastral del predio.

Información Especifica: Incluir nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, así como la relación y especificaciones del equipo que se va a usar en perforaciones.

Que mediante radicado CSB No 2500 de 25 de octubre de 2022, el señor ORLANDO GÓMEZ SOLERA alcalde Municipal de Simití Bolívar, aporta la información antes requerida, dando así cumplimiento con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para dar impulso al trámite de evaluación a la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que mediante oficio INT 2734 de 26 de octubre de 2022, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por los conceptos anteriormente mencionados, quien expidió la factura No. CSB 6442, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 01 de noviembre de 2022.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar emitió Auto No. 1052 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se dio inicio al trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la realización de proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE SINAI, MUNICIPIO DE SIMITÍ, BOLÍVAR". Así mismo, el artículo Segundo del Decreto en Mención, dispuso dar traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que evaluara Técnicamente la solicitud y realizara Visita Ocular para posteriormente emitir Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2023, remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 198 del 06 de junio de 2023 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

**"ANTECEDENTES**

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar mediante el AUTO No. 1052 del 01 de Noviembre de 2022, por medio del cual se inicia el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. ed

Que la Secretaría General remite el AUTO No. 1052 del 01 de Noviembre de 2022, a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el oficio 2796 del 2022.

Que el artículo segundo del AUTO No. 1052 del 01 de Noviembre de 2022, dispone dar traslado de la solicitud de permiso antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, con el objetivo de que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario idóneo para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto correspondiente.

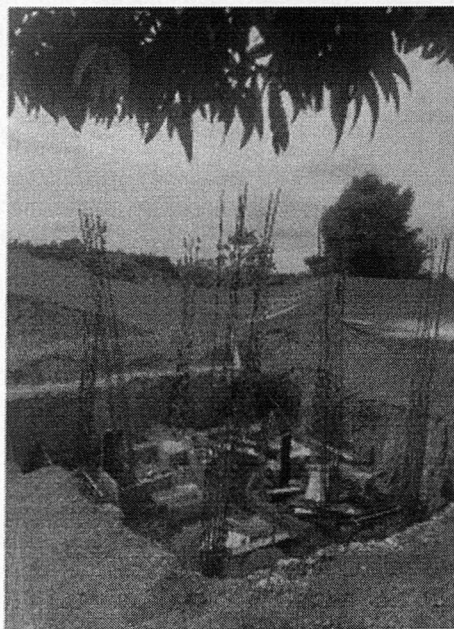
### **DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

En la visita fuimos atendidos por WILSON HERRERA ALMANZA quien actuó como residente de obra. En compañía del residente se realizó un recorrido por el área del proyecto donde se pudo verificar lo siguiente:

❖ Que el punto donde se pretende realizar la perforación del pozo se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas N 1350948,65 W 1016792,41.

❖ Que en la actualidad está en construcción las obras civiles que contempla el proyecto.

❖ Que se evidencia que no se está realizando aprovechamiento del recurso hídrico en el lugar de la perforación. Para verificación de lo antes mencionado se muestra el siguiente registro fotográfico:



### **EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO - LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DEL PROYECTO**

El área de estudio se encuentra localizado en el Corregimiento de Sinaí del municipio de Simití departamento de Bolívar.

### **EXPLORACIÓN GEOELÉCTRICA**

Se realizó dos (2) Sondeos Eléctrico Vertical identificado como SEV-1, SEV-2, ubicados en el Corregimiento de Sinaí del Municipio de Simití — Departamento de Bolívar.

Los criterios de selección de los sitios para la realización del sondeo fueron:

• Posición geológica favorable, cambios laterales de materiales en el suelo.

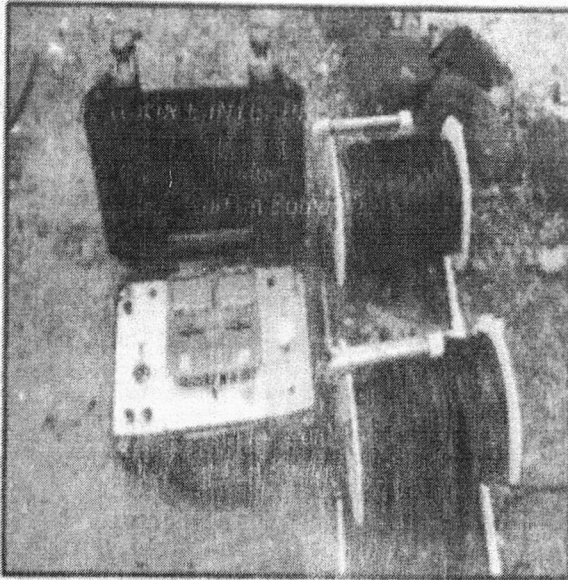
• Utilidad de la información.

eb

- Disponibilidad de espacio.

**LOCALIZACIÓN E INTERPRETACIÓN DE SEV Y PERFIL**

Se ejecutó dos (2) sondeos eléctricos verticales (SEV) con una distancia media de abertura de electrodos entre 1.5 y 150 metros, con un Equipo de Resistividad para la toma de datos.



Para la interpretación de los datos de campo se utilizó el programa para interpretación RESIST, permite la creación de archivos con los datos de campo y generar modelos de capas geoelectrica.

Los datos de campo, curvas de resistividad obtenidas y modelos de capas se presentan en la siguiente Tabla. La correlación hidrogeológica se basa en los estudios de Prospección Geoelectrica realizados en el territorio colombiano por, INGEOMINAS 2016.

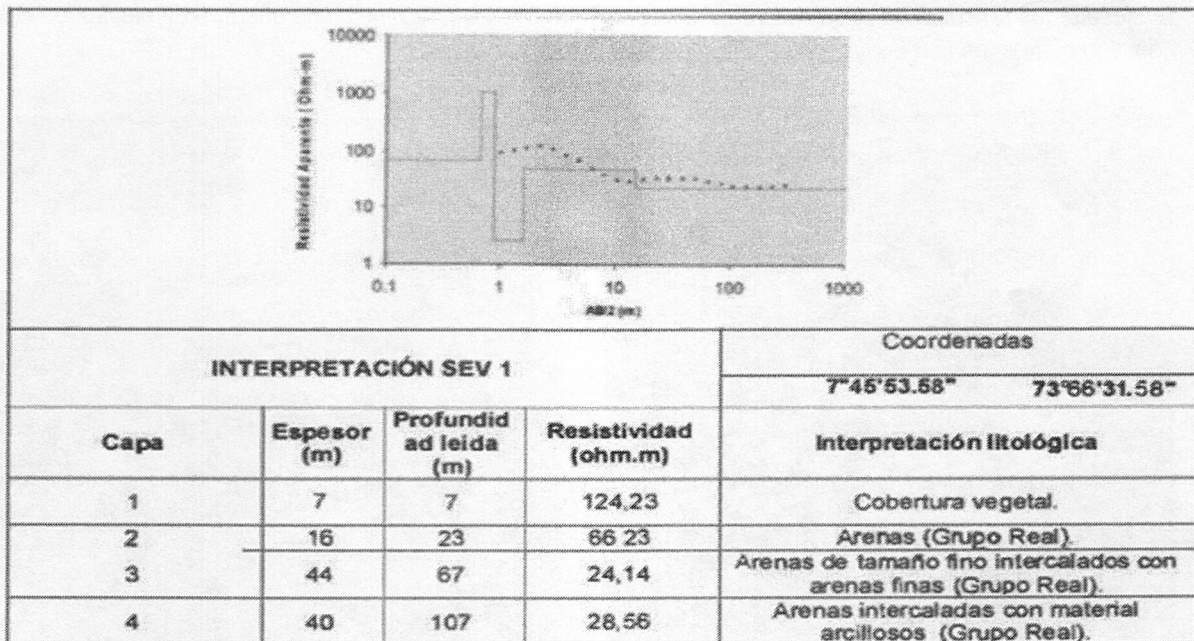
Las curvas obtenidas en campo son sometidas al proceso de ajuste de los empalmes y se llevan a una hoja de cálculo, la cual es a su vez insertada en el programa de interpretación empleado para el presente estudio (IPI2win). Para cada sondeo se ingresa un modelo hipotético ajustando la curva hasta alcanzar un valor de máxima precisión y obtener el modelo definitivo.

LITOLOGÍA PRINCIPAL	RESISTIVIDAD (Ohm-m)	CARACTERÍSTICA HIDROGEOLÓGICA
GRAVA	50 - 200	AGUA SATURADA
GRAVA Y ARENA GRUESA	>1000	EN SECO
ARENA ARCILLOSA	50 - 500	AGUA SATURADA
ARENA FINA Y GUJARROS	>1000	EN SECO
ARENA SILICEA	200 - 3000	EN SECO
LIMO	20 - 100	EN SECO
ARCILLA	5 - 50	HUMEDA
ARCILLA	>1000	EN SECO
TERRENOS PEDREGOSOS Y CALIZA	3000	EN SECO
ARENICAS Y CALIZAS	100 - 1000	HUMEDA
ARENICAS Y CALIZAS	1000 - 5000	EN COMPACTAS
ROCAS IGNEAS Y METAMORFICAS	>5000	INALTERADAS
ROCAS IGNEAS Y METAMORFICAS	>1000	ALTERADAS O FUERTEMENTE
		DIACLASADAS
ROCA MADRE Y BASALTO	10000	INALTERADAS

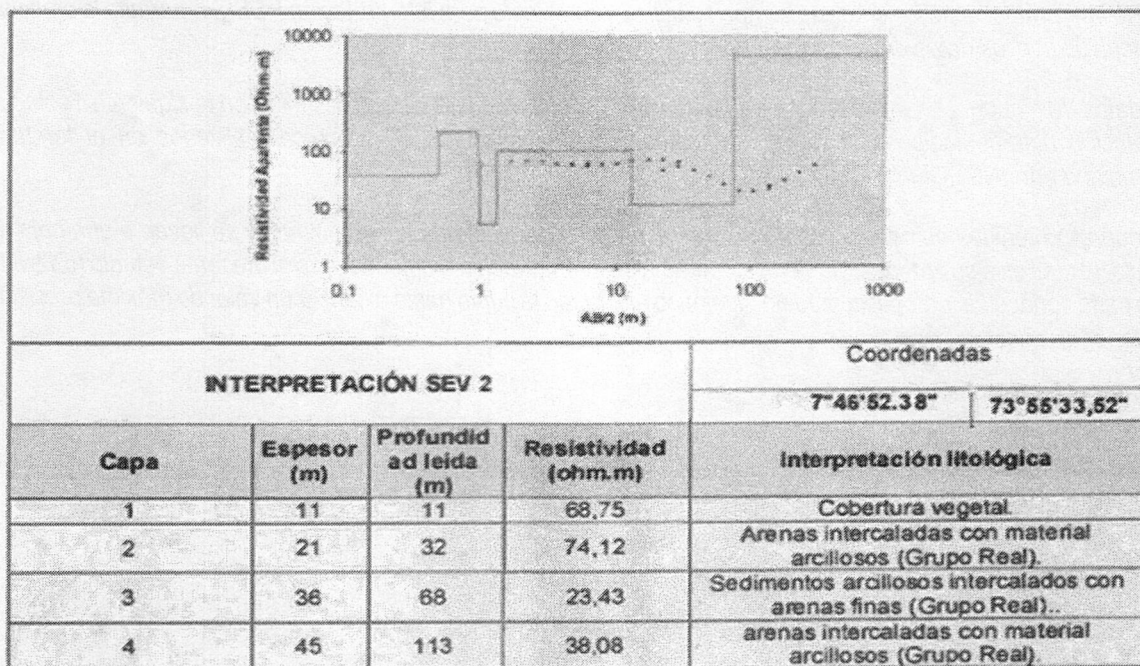
**LA INTERPRETACIÓN Y LA CORRELACIÓN HIDROGEOLÓGICA**

et

Como resultado del procesamiento e interpretación de la información de campo, se obtiene un modelo de capas aún si la geología al que se aplica el método es heterogénea y se toma como referente los rangos de resistividad para las diferentes litologías.



métodos eléctricos de prospección geofísica SEV-1

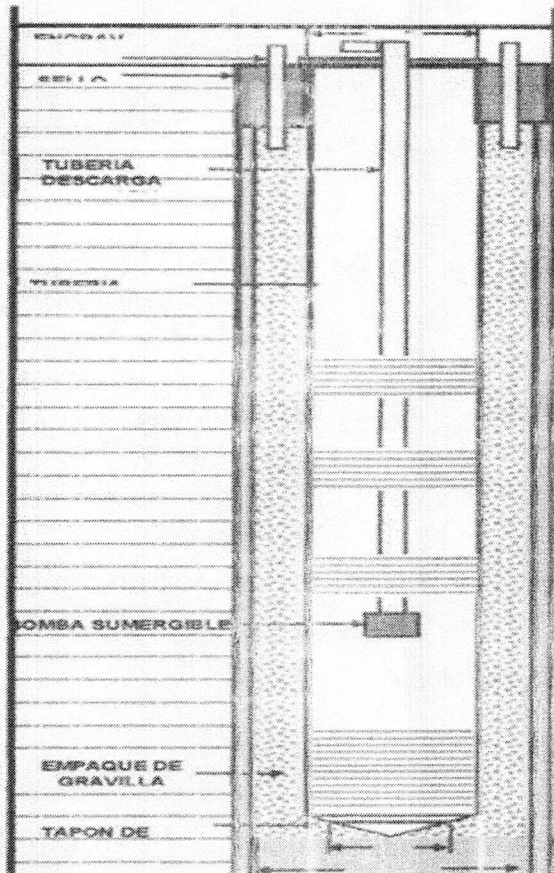


métodos eléctricos de prospección geofísica SEV-2

A partir de la interpretación de los datos obtenido en campo a través del sondeo realizado se elaboró el prediseño de la construcción del pozo, en la cual se resumen de las principales características litológicas encontradas para el área de estudio. Muestra un esquema de la columna estratigráfica esperada.

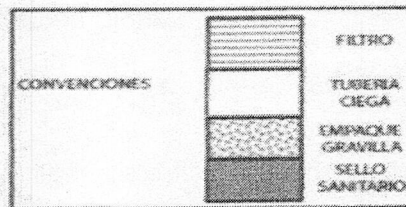
### PREDISEÑO DEL POZO PROFUNDO

De acuerdo con los resultados obtenidos de la lectura de campo del SEV-1, el espesor del sistema acuífero y los requerimientos de caudal, se elabora el prediseño de un pozo exploratorio de cien (100) metros de profundidad, en diámetro de ocho (8") pulgadas, con setenta y cinco (65) Metros de tubería ciega en PVC y treinta y cinco (35) Metros de tubería ranurada, esto con el fin de tener un mejor caudal.



Propietario:  
Departamento: Bolívar  
Municipio: Simití

Profundidad de la perforación: 100 mts  
Tubería ciega del pozo: 65  
Tubería ranurada tipo filtro: 35  
Perforación : 14 Pulgadas  
Diámetro del pozo: 8 Pulgadas  
Tipo de tubería: PVC



### CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la visita al sitio donde se llevará a cabo la exploración en el corregimiento Sinaí municipio de Simití y la evaluación del documento para la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que el punto para la prospección y exploración de aguas subterráneas se encuentra ubicado en las coordenadas N 1350948,65 W 1016792,41. Corregimiento de Sinaí en el municipio de Simití – Bolívar.
- ❖ Que de acuerdo con el estudio geoelectrico presentado la profundidad mínima para realizar la perforación exploratoria es de 100 metros.
- ❖ Que la perforación del pozo se encuentra dentro del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO SAN LUIS Y SINAÍ, MUNICIPIO DE SIMITÍ, BOLÍVAR”.
- ❖ Que la empresa perforadora que aparece en los documentos es PERFORACIÓN CONSTRUCCIÓN SERVICIOS AMBIENTALES SAS PERCONSA SAS.
- ❖ Se requiere por parte de la CSB otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al municipio de Simití – Bolívar identificado con NIT: 390480006 por un término de un (1) año. La prospección y exploración de aguas subterráneas se desarrollará en las coordenadas N 1350948,65 W 1016792,41, ocupando un área de 500 metros cuadrados aproximadamente, con el fin de perforar un pozo para suministrar agua potable a los habitantes del corregimiento Sinaí municipio de Simití - Bolívar.
- ❖ Se requiere por parte del Municipio de Simití informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, con treinta días de anticipación la fecha en que se llevará a cabo la prueba de bombeo para que la CSB designe un funcionario el cual supervisará la prueba.
- ❖ Se requiere por parte del municipio de Simití, al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, en un plazo de sesenta (60) días hábiles entregar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB un informe que contenga:



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto "Agustín Codazzi".
  - b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
  - c. Profundidad y método de perforación.
  - d. Perfil estratigráfico de todos los perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
  - e. Nivelación cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos contemporáneos a la prueba en la de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
  - f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico
- ❖ Se requiere por parte de la CSB realizar visitas de control y seguimiento ambiental semestralmente para verificar el cumplimiento del permiso y la Normatividad Ambiental vigente."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I. COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que el predio que sería objeto de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se encuentra ubicado en el Municipio de Simití Bolívar tal como consta en el Certificado de Libertar y Tradición aportado por el Usuario, y que el mismo hace parte de la Jurisdicción cuya Competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente Asunto.

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;(...)

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;(...)"

## II. REGULACIÓN NORMATIVA DE LA SOLICITUD.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, contemplan las disposiciones normativas referentes al Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, entre las cuales resaltamos:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas. Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente. (...)"

Que la norma ibidem en su Artículo 2.2.3.2.16.5 establece los requisitos para la Obtención del referido Permiso.

(...)

"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;

b. Que el período no sea mayor de un (1) año."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.

De conformidad con lo anterior, es indispensable aclarar que el Permiso objeto del presente trámite no da Derecho o Autorización al Usuario para hacer Uso del Recurso Hídrico hallado, por lo cual se deberá radicar ante esta CAR la correspondiente Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, la cual será objeto de evaluación para determinar su viabilidad Técnica y Jurídica.

Que una vez analizada la documentación presentada por el Usuario, realizada la visita Ocular y revisado el Concepto No. 198 de 06 de junio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, así como las disposiciones normativas que regulan la Materia, se considera viable avalar técnica y jurídicamente la Solicitud del Permiso de Prospección y Exploración radicada por el Municipio de Simití- Bolívar.

Que mediante Acuerdo No. 009 de 28 de julio de 2023 emitido por el Concejo Directivo se encargó al doctor ROVIRO MENCO MENCO como Director General (E) de la CSB.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General (E) de la CSB,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al MUNICIPIO DE SIMITÍ- BOLÍVAR identificado con NIT 890480006-1, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, mediante perforación exploratoria en el corregimiento de Sinaí jurisdicción del Municipio de Simití Bolívar con coordenadas geográficas N 1350948,65 W 1016792,4, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** El Presente Permiso NO constituye Autorización o Derecho en favor del MUNICIPIO DE SIMITÍ- BOLÍVAR identificado con NIT 890480006-1, para hacer uso del Recurso Hídrico hallado con ocasión de la Actividad Prospección y Exploración realizada. La autorización del Aprovechamiento deberá ser tramitada ante esta CAR mediante solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, la cual sería objeto de Evaluación para determinar su viabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término del presente Permiso será de un (01) año, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, prorrogables por única vez a solicitud del interesado, por un término igual al otorgado en la presente actuación, la cual deberá solicitarse con un mes de anticipación al vencimiento del período otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez vencido el termino otorgado para el Permiso, MUNICIPIO DE SIMITÍ- BOLÍVAR identificado con NIT 890480006-1, deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

- a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto "Agustín Codazzi".
- b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
- c) Profundidad y método perforación.
- d) Perfil estratigráfico de todos los perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
- e) Nivelación cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos contemporáneos a la prueba en la de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.

**PARÁGRAFO:** El cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero del presente Acto Administrativo, deberá realizarse en un término máximo de treinta (60) días hábiles a partir del vencimiento del permiso otorgado en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, por medio de la Subdirección de Gestión Ambiental, supervisará y/o verificará en cualquier momento las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en los reglamentos correspondientes; para tal efecto podrá practicar las visitas que considere necesarias, y las cuales estarán a cargo del beneficiario.

**ARTÍCULO QUINTO:** El MUNICIPIO DE SIMITÍ - BOLÍVAR, debe cancelar a la CSB, el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437, al MUNICIPIO DE SIMITÍ- BOLIVAR o a quien lo represente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROVIRO MENCO MENCO**  
Director General (E) CSB

Exp.2022 - 361

Proyectó: Jose Torres - Contratista CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez - Secretario General (E) CSB